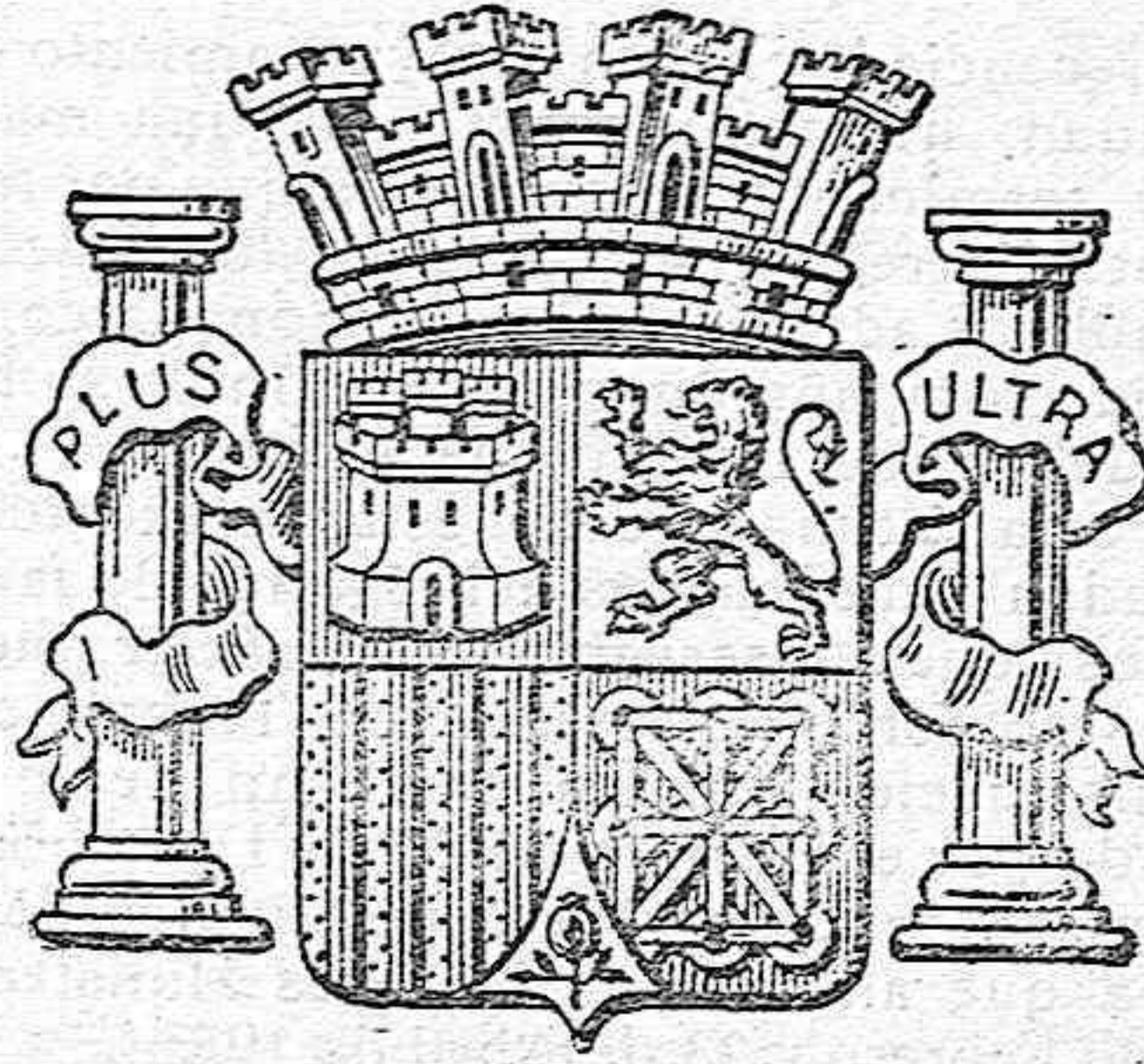


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día 23 del actual, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Trabajo, como Presidente de la Junta Nacional contra el Paro, me dice lo siguiente:—La Ley contra el paro de 25 de Junio próximo pasado, establece en su artículo 15 que a los particulares o Sociedades inmobiliarias que se decidan construir casas de renta en las condiciones que señalan los apartados 1.º, 2.º y 3.º del mismo artículo, comenzando la edificación antes de 31 de Diciembre de 1936, se les otorguen los beneficios que concede el artículo 13 de la Ley de saneamiento y mejora de grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1935, extendiendo estos beneficios a todos los Municipios españoles. Consisten estos beneficios en la exención tributaria por veinte años, junto a la gratuidad absoluta de las licencias de obras y otros impuestos de carácter municipal y habiendo llegado a conocimiento de la Secretaría de la Junta Nacional contra el paro, que algunos Ayuntamientos se niegan, entre ellos el de esta capital, a conceder las licencias de construcción bajo el régimen de exención de arbitrios a que tienen derecho por lo dispuesto en la citada Ley contra el paro, negativa infundada por cuanto las exenciones concedidas no precisan de acuerdo previo de esta Junta, es por lo que a V. E. suplico que se sirva dirigirse a los Ayuntamientos sometidos a su acertada dirección, a fin de recordarles la precisión de cumplir las obligaciones que les impone el mencionado artículo 15 de la Ley de saneamiento y mejora de grandes poblaciones».

Lo hago público a fin de que por los Ayuntamientos se cumplan, sin excusa ni pretexto, las disposiciones legales citadas y cooperen por todos los demás medios a la gran labor que el Gobierno se propone realizar en orden a ese trascendental problema del paro forzoso.

Zamora 25 de Julio de 1935.

El G.bernador,

Jerónimo de Ugarte

Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Fundación para el «Premio del Conde de Toreno»

BIEN O DE 1935-36

Vigésimo concurso ordinario:

Tema: «El régimen corporativo como sistema de organización económico social».

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

Trigésimo primero:

Tema: «Influencia de la moral profesional sobre la vida social contemporánea».

Trigésimo segundo:

Tema: «Examen crítico de la llamada Economía dirigida».

Trigésimo tercero:

Tema: «El crédito y la Banca en sus relaciones con el Poder público».

Fundación para el «Premio del Conde de Torrealanz»

TRIENIO DE 1935-37

Tema: «Elementos del derecho indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Indias (Cédulas Reales, Ordenanzas de Virreyes, Ordenanzas Municipales, etc.)»

Fundación para el «Premio del Marqués de la Vega de Armijo»

TRIENIO DE 1935-37

Tema: «Historia de las ideas políticas en el mundo hispano, desde fines del reinado de Carlos III hasta la independencia de las colonias de América».

Premio «Conde de Romanones», ofrecido por el Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres

TRIENIO DE 1935-37

Tema: «¿Es posible hallar sustitutivos del régimen parlamentario y del sufragio universal con beneficio de la estructura y Gobierno del Estado?».

Condiciones de estos concursos

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos, obtendrán cuatro mil pesetas en los del Conde de Toreno; seis mil pesetas en los del Conde de Torrealanz y Marqués de la Vega de Armijo y cinco mil pesetas en el de D. Alvaro Figueroa y Torres. En todos ellos además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren.

Se dirigirán al Secretario de la Academia (1) debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1936 las de los Pre-

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaz. de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

mios del Conde de Toreno, y en igual día de 1937, las de los demás Certámenes.

4.ª Cada autor deberá remitir con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torrealanz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín. R-2000

Jefatura de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 29,5 al 32 y 62 al 63.600 de la carretera de Tordesillas a Zamora y los kilómetros 246, 247 y del 281 al 283 de Villacastín a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, T.o.o. Cubo del Vino y Roales, y de las cuales es contratista la Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, Florida, 12, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas o por indemnizaciones de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo

señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se delatará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio y dentro de los cinco días siguientes, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 22 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-2059

EXPROPIACIONES

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 71, de 14 de Junio anterior, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de San Juan del Rebollar, anejo del Ayuntamiento de San Vitero, con motivo de las obras de construcción del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, según certificación remitida por el Alcalde de San Vitero.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada; y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la citada Ley, no hicieren el nombramiento de Perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 82 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Zamora 13 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1997

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA CLAUDIO MOYANO ZAMORA

ANUNCIO

Matrículas gratuitas

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 2 de Mayo del año actual (Gaceta del 4), los alumnos que hayan cursado sus estudios por enseñanza no oficial (antes libre), que deseen obtener matrícula gratuita en la actual convocatoria de Septiembre, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto, en un pliego de papel de 1'50, todos los días hábiles de nueve a una de la mañana, del 15 al 30 del actual, haciendo constar nombre y apellidos, naturaleza; edad y domicilio del solicitante y asignaturas en que desea matricularse, si alguna estuviera comprendida en varios cursos detallará a cual de ellos se refiere.

Deberán concurrir en los solicitantes de matrícula gratuita culminantemente las circunstancias de aplicación notoria y escasez de recursos.

Este último extremo lo justificarán con la

comparecencia hecha en el Ayuntamiento donde residan, haciendo constar de una manera clara y terminante los ingresos que por todos conceptos perciben anualmente; los funcionarios públicos además de la mencionada comparecencia acompañarán certificación de su habilitado del sueldo íntegro que perciben.

De esta última prueba estarán exentos los declarados beneficiarios del régimen de familia numerosa que conserven este carácter, bien lo hayan sido por el Ministerio de Trabajo o por el de Instrucción Pública, en virtud de lo preceptuado por el Decreto de 27 de Diciembre de 1932, y los funcionarios dependientes de este ramo a que aluden las Ordenes Ministeriales de 28 de Febrero y 23 de Abril de 1935.

Se entiende por escasez de recursos para la concesión de matrícula gratuita a los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas, o a los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro personas; 4.000 pesetas, si la constituyen cinco y 5.000 si excede de esta cifra y además haber aprobado cuando menos todas las asignaturas en que se hubieran matriculado, pues la no presentación a examen en algunas, sin causa justificada hará decaer, a los que disfruten matrícula gratuita, de esta gracia.

A los que se les concedan mencionada matrícula gratuita se les dispensa del pago de derechos de inscripción, bien abonados en metálico o en papel timbrado, pero en ningún caso se extenderá a las pólizas o timbres que deban adherirse a los documentos expedidos por los distintos Centros.

El máximo de matrículas gratuitas que se concederá a cada alumno es el de cinco.

Los que disfruten el beneficio de subsidio a familia numerosa, no les da derecho a matrícula gratuita si no reúne la circunstancia de aplicación notoria.

Los comprendidos en las Ordenes de 28 de Febrero y 23 de Abril de 1935, acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de que son funcionarios comprendidos en dicha disposición y certificado de la contribución que satisfacen.

El día 1.º de Agosto, figurarán en el Tablón de anuncios de este Instituto relación de los alumnos a quienes se les ha concedido matrícula gratuita, teniendo que presentarse en esta Secretaría a formalizar la matrícula dentro del mes de Agosto todos los alumnos que la hayan solicitado.

En la imposibilidad de contestar a las infinitas cartas que diariamente se reciben, se ruega re abstengan de escribir y pasen los interesados o personas autorizadas por esta oficina para informarse de lo que les interese.

Zamora 13 de Julio de 1935.—El Secretario, Hermenegildo Carbajal.—V.º B.º—El Director, Eliseo González Negro. R-1992

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

(Galicia)

MADRID

Expropiaciones

Con esta fecha se ha dictado por esta Jefatura la providencia siguiente:

«Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ser objeto de ocupación en el término municipal de Cabañas de Aliste, con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora a La Coruña y hecho efectivo el libramiento correspondiente, he acordado, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Expropiación forzosa y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 26 de Marzo de 1935, que por el Pagador de esta Dependencia se proceda a efectuar el pago del indicado expediente, previos los descuentos que determinan las disposiciones vigentes, dando comienzo a las nueve horas del día 23 del actual.

El pago se efectuará en la Casa Consistorial de Cabañas de Aliste, de este Ayuntamiento, ante su Alcalde-Presidente y con asistencia del Delegado que en su día se designe por esta Jefa-

tura como representante de la Administración del Estado.

Lo que hago público en este periódico oficial, en cumplimiento y para los efectos del artículo 62 del Reglamento de Expropiación forzosa de 10 de Junio de 1879 y conocimiento de los propietarios interesados, con la advertencia a estos de la obligación en que están de exhibir en el acto de cobrar, las respectivas cédulas personales en vigor y que no se admitirá representación ajena sino por medio de poder en forma legal, ya general, ya expreso, bastantado por la Abogacía del Estado, cuyo requisito habrá de concurrir igualmente en las escrituras de compra-venta o sucesión en la propiedad de las fincas que hayan de exhibir los actuales propietarios de ellas, cuya relación nominal se publica a continuación.

Madrid 8 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Castellón.—Rubricado.

RELACION nominal de los interesados en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las fincas a ocupar en el término municipal de Cabañas de Aliste y Riofrío de Aliste, con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora a La Coruña, con expresión de sus respectivas vecindades.

Cabañas de Aliste

Isidro Gazapo.
Miguel Pérez.
Pedro Mata.
Gregorio Pérez.
Pablo Escalero.
Pedro Villar.
José Reguero.
Petra Matellán.
José Mata.
Matías Pérez.
Vicente Pérez.
Santiago Mata.
Nicolás Pérez.
Miguel Pérez Montellán.
Calixto Escalero.
Ayuntamiento.
Josefa Santiago.
Clara Reguero.
Miguel Folgado.
José Pérez.
Esteban Escalero.
Tomás Casas.
Santiago Reguero.
Angel Matellán.
Isidro Gago.
Andrés Gago.
Antonia Escalero.
José Romero.
Angel Escalero.
Félix Pérez.
Luis Mata.
Lucia Escalero.
Miguel Pérez Mata.
Iglesia.
Saturnino Macho.
Isidoro Escalero.
Leoncio Pérez.
Lorenza Martínez.
Antonio Escalero.
Comunal.
Agustín Pérez.
José Mata Moldón.
Clara Rivero.

Término municipal de Riofrío de Aliste

Fecha del pago, el día 24 del actual

Marcelino Gago.
Domingo Blanco.
Feliciano Sánchez.
Luis Mezquita.
Tomás Chimeno.
Francisco González.
Angel Ferreras.
Marcelino Rios.
Demetria Sánchez.
José González.
Tomás Andrés.
Jerónimo Gago.
Martín Fernández.
Santos Blanco.
Julián Chimeno.
Luis Blanco.

Joaquín Ríos.
Francisco Rodríguez.
Pedro Vara.
Bartolomé Macho.
Paula Vara.
Miguel Morán.
Francisco Blanco.
Antonio Fernández.
Miguel Blanco.
Comunal.
Santiago Blanco.
Fernando Escalero.
Antonio Rodríguez.
Vicente Chimeno.
Brígida Caballero.
Lucas Casas.
Francisco Esteban.
Juana Chimeno.
Vicente del Río Casas.
Lorenzo del Río.
Manuel Casado.
Manuel Mezquita.
Juan Margusino.
Juliana Uara.
Esteban Morán.
Tomás Caballero.
Julián Blanco.
María Gago.
Miguel Blanco.
Vicenta del Río.
Teodoro Casas.
Bartolomé Pérez.
María Fernández.
Saturnino Caballero.
Juan Rodríguez.
Fernando Rodríguez.
Valentín Fernández.
Joaquín Casas.
Feliciano Blanco.
Bartolomé Blanco.
Elías Chimeno.
Lorenzo Blanco.
Vicente Chimeno Remesal.
Vicente Ferrero Chimeno.
Tomasita Vara.
Salvador Vara.
El mismo.
Bernardo González.
Domingo Vara.
Pedro Pérez.
Gregorio Rodríguez.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Benavente

Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva

Don Pablo Magarzo Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de Junio la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el día y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas.
Pueblo de Benavente	
<i>Presupuesto de 1933 y 1934</i>	
Ambrosio Infesta Pajares	82'16
Santa Croya	
Justiriano Tabuyo Vara	41'80
Benavente	
Escolástica González Vidales	66'90
Madrid	
Julio de Castro Pascual	92'89
Benavente	
Antonio García Vega	30'68
Modesto Saludes Guzmán	31'72
Ángel Velasco	29'16
Francisco Tapioles	35'86
Raimunda Cadenas	32'18
Pedro Arias Gago	79'95
Vicente Pascual	13'82
Ana Rodríguez Cifuentes	96'92
Rafael Mayo	31'99
Pedro Aras	66'17
Modesto Saludes	34'57
Isidro y Luciano García	32'33
Mauricio Alonso Plaza	39'14
Camilo Cadenas Pérez	252'17
Santiago Voces	13'37
Blas Morillo por el Conde Patilla	72'02
Herederos de Anita Blanco	35'72
Ambrosio Infesta	67'47
Avencio Guerra Cadenas	34'28
Antonio Tapioles	48'60
Aureliano Arias	64'38
Alfonso Rodríguez	37'24
Antonio Regueras	30'58
Aniceto Rodríguez	26'76
Blás Mayo	64'50
Eusebio Blanco	44'16
Benito Sánchez	24'30
Bernardo Cadenas	20'85
Diego Pascual	13'41
Escolástica González	37'16
Francisco Tapioles	26'87
Felipe Domínguez	27'68
Germán García	82'68
Gaspar Rodríguez	52'78
Herederos de Aureliano Arias	21'82
Toribio Cuadrado	35'72
Miguel Ballesteros	24'82
Manuel Rodríguez	59'73
Mauricio Pérez	58'87
Mayorazgo de Melgar	247'86
Joaquín Gil y Francisco Chamorro	95'76
Juan Muñoz Folguera	57'26
Ignacio Hidalgo	41'68
Alfonso Muñoz	40'96
Antonio Rodríguez	139'32

Presupuestos de 1934 y 1935

Antonio Rodríguez Campo	295'66
-------------------------	--------

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Benavente a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Recaudador, Pablo Magarzo. R-1975

MANGANESES DE LA POLVOROSA

En los días 3 y 4 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, como así bien los atrasos de años anteriores.

En su virtud y en evitación de ser apremiados, espero concurrirán a verificar sus cuotas en el domicilio del Recaudador D. Gerardo Santa Rufina Cerrato, calle de Alcalá-Zamora, número 17, durante las horas hábiles de oficina.

Manganeses de la Polvorosa 17 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eusebio Martínez. R-2036

PEGO (EL)

Se hace saber: Que Casiano Vázquez García, mayor de edad, casado, vecino de este pueblo y rematante de la subasta del arbitrio de pesas y medidas del año 1934, ha solicitado de este Ayuntamiento que se le rebaje en quinientas pesetas el tipo de la subasta de dicho arbitrio, en virtud de no haberse vendido el trigo que se hallaba destinado para la venta en esta localidad,

por no estar libre su circulación entre vendedores y compradores.

Lo que se hace público para oír las reclamaciones que pudieran formularse por los vecinos de este pueblo por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento,

El Pego 20 de Julio de 1935.—El Alcalde, Policarpo Hernández. R-2060

MANGANESES DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 20 del corriente mes, acordó aprobar en todas sus partes el dictamen y pliego de condiciones formulados por el Arquitecto don Enrique Crespo Alvarez, para contratar en pública subasta las obras de construcción de Casa-Cuartel para alojamiento de la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, se anuncia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la exposición al público del pliego de condiciones a que se contrae, por término de diez días, a fin de que puedan formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido que sea sin haberse presentado ninguna, se considerarán definitivas.

Manganeses de la Lampreana 22 de Julio de 1935.—El Alcalde, Tomás Salvador. R-2073

FERMOSELLE

No habiendo sido provista en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, en diferentes concursos celebrados al efecto por no acudir a ellos Secretarios de 1.ª categoría o no presentarse a tomar posesión de la misma los que han sido nombrados, se halla vacante la misma, la cual se anuncia para su provisión interinamente por Secretarios de 1.ª categoría, durante el plazo de diez días y si durante el mismo no se presentase ninguno, el Ayuntamiento, en uso de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 del Reglamento, procederá a nombrar interinamente a un Secretario de 2.ª categoría, por no dejar abandonados los servicios municipales.

Los interesados la solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde en papel competente, acompañando a la misma el título correspondiente o acreditar el interesado que pertenece al Cuerpo de Secretarios en forma legal.

Fermoselle 19 de Julio de 1935.—El Alcalde, L. Temprano. R-2033

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Como abandonadas y de procedencia desconocida, se encuentran depositadas por acuerdo de esta Alcaldía las dos siguientes caballerías asnales, aparecidas en la vía pública: un buche, pelo negro, esquilado, como de año y medio a dos años de edad, y una burra de edad cerrada, pelo pardo; hocico blanco, con varios lunares blancos, una cincha vieja y rota sujeta o empataada con un trozo de lia, y una cabezada con un ramal o trozo de cadena delgada.

Lo que se publica para que llegando a conocimiento del dueño o dueños, puedan presentarse a recogerlas y pagar los gastos y daños que hubieren causado; pues pasados quince días desde el hallazgo sin haberlo verificado, se venderán en pública subasta, conforme al Reglamento de 24 de Abril de 1905 y a la Real orden de 30 de Junio de 1919.

San Cebrián de Castro 22 de Julio de 1935.—El Alcalde, Cipriano Escaja. R-2072

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Don Eusebio Martínez Alonso, Alcalde Constitucional de Manganeses de la Polvorosa.

Hago saber: Que para atender al pago de las obras que se están ejecutando en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de este puesto para el aumento de dos números más, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Pesetas

Del capítulo 7.º artículo 7.º	1.129'94
Del id. 13. id. 3.º	50
Total	1.179'94
Al capítulo 11 artículo 1.º	1.129'94
Al id. id. id. id.	50
Total	1.179'94

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manganeses de la Polvorosa 14 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eusebio Martínez R.—2017

ZAMORA

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento, acordó abrir el periodo de recaudación voluntaria el día 1.º de Agosto de los impuestos y arbitrios municipales sobre Inquilinato, Casinos y Círculos de recreo, Carruajes y caballerías de lujo, Rodaje y arrastre por las vías municipales con carros de transporte, correspondientes al tercer trimestre del año actual, durante un plazo de cuarenta días dividido en dos periodos, uno de los treinta días primeros en que el Recaudador verificará la cobranza a domicilio y otro de los diez días restantes en los que no hubieran satisfecho sus cuotas al serles presentados sus recibos puedan efectuarlo en la oficina recaudatoria; advirtiéndoles que transcurrido que sea ese plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, pero los que verifiquen el pago desde el 10 al 20 de Septiembre, solo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Zamora 25 de Julio de 1935.—El Alcalde, Tomás Tomé. R—2082

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1935, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Santa Croya de Tera, Carbellino, Badilla, Faramontanos de Tábara, Villanueva de las Peras.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; puestranscurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Carbajales de Alba, años de 1932 y 1933.

San Vicente del Barco, año de 1934.

Villaralbo, año de 1934.

Manganeses de la Polvorosa, años de 1923 a 1934, ambos inclusive.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Pozoantiguo, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villardefallaves, año de 1935, el del aprovechamiento de los pastos del prado en hierbas altas, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molacillos, el de pastos para el primer semestre de 1935 y el del desgrane de mieses en las praderas propiedad del Ayuntamiento para el año de 1935, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamayor de Campos, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Azoague, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente el Carnero, el del aprovechamiento de comunales del tercer trimestre de 1935, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torre del Valle, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Marcial, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Tera, año de 1935, el del arbitrio de los derechos por el tránsito de animales domésticos por las vías públicas, durante el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrebrades, año de 1935, el del arbitrio de los derechos por el tránsito de animales domésticos por las vías públicas, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Andavías, el repartimiento para el primer semestre del año de 1935, del aprovechamiento de pastos en terrenos comunales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ALFARAZ

Don Sebastian Rodríguez de la Mano, Alcalde accidental de este pueblo de Alfaraz.

Hago saber: Que la cobranza del impuesto general de utilidades de este Municipio correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1934, se verificará en este término durante los días 30 y 31 del corriente mes de Julio, por el Recaudador D. Julio Marcos Ramos, cuya oficina estará situada en la calle Tenadas, núm. 13, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las catorce.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad o antes del día 10 del próximo mes de Agosto, en la oficina recaudatoria de esta zona, situada en el pueblo de Alfaraz, porque de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Agosto citado, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierta, todo conforme al Estatuto de recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Alfaraz 19 de Julio de 1935.—El Alcalde accidental, Sebastián Rodríguez. R—2045

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Requisitoria

González Casado, Felipe; industrial, domiciliado últimamente en San Miguel del Valle (Zamora), en la calle de Antonio Maura, número trece, y cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, comparecerá en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presidente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en este Juzgado de instrucción de Villalpando, con el fin de prestar declaración en el sumario que con el número treinta y ocho del año actual, se sigue por el delito de estafa.

Villalpando diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de instrucción, Juan Esteban. R—2037

Juzgados municipales

POZOANTIGUO

Don Juan Castro Ramos, Juez municipal de Pozoantiguo (Zamora).

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado de orden de esta Superioridad por infracción a la Ley de Caza, contra Cayetano Martín Comonte y otros, cuyo domicilio y paradero de éste se ignora, por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado el día siete del próximo mes de Agosto y hora de las quince, con las pruebas de que intente valerse en dicho acto; advirtiéndole que de no comparecer, se celebrará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido Cayetano Martín Comonte, expido la presente en Pozoantiguo a dieciseis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Juan Castro Ramos. R—2038

CAÑIZO

Don Osorio Pinilla Rodríguez, Juez municipal de Cañizo (Zamora).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para provisión en propiedad de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia la provisión de dichas plazas a concurso libre por término de quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes acompañar a sus solicitudes, que, debidamente reintegradas, remitirán a este Juzgado municipal, los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de nacimiento.
- 3.º Certificación de antecedentes penales.
- 4.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del concursante.

5.º Título de Secretario u otro documento que acredite la aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace saber que dichos cargos no tienen más retribución que los derechos de arancel.

Cañizo y Julio de 1935.—El Juez municipal, Osorio Pinilla. R—2040

VILLALAZAN

Don Benjamín Calzada Chillón, Juez municipal de Villalazán.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se anuncia a concurso libre por haber quedado desierto el de traslado, por término de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean con derecho a desempeñarla puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal con los documentos expresados por las disposiciones legales vigentes, debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario, llevando adheridas las instancias una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y presentar la certificación de nacimiento original y no por testimonio notarial de ellas; bajo apercibimiento de que no cumpliendo lo que antecede, serán declarados fuera de concurso.

Se anuncia dicha plaza en la forma que determina la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias y especialmente el Reglamento del 10 de Abril de 1871, haciendo constar que este Municipio consta de 449 habitantes y que el nombrado solo percibirá los derechos de arancel cuando actúe.

Dado en Villalazán a 17 de Julio de 1935.—El Juez, Benjamín Calzada.—El Secretario, Gerardo Tuda. R—2039